



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

Radicado: 950013189001- 2019 00116
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALFREDO HERMIDES MONTENEGRO

San José del Guaviare (Guaviare), catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).

De acuerdo al informe secretarial y las solicitudes arrimadas por la parte actora, cumplido lo ordenado en providencia de fecha 05 de marzo de 2020, que obra a folio 90, se tiene por notificado al demandado del presente asunto señor ALFREDO HERMIDES MONTENEGRO.

Aunado a lo anterior, se establece que la parte demandada no contesto la demanda ni existe constancia de excepción alguna por lo tanto se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C.G.P., se dicta la sentencia que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES.

La entidad demandante a través de su representante legal y de su apoderada judicial, instauró demanda en contra de la ejecutada antes mencionada, previos los trámites propios del proceso Ejecutivo Hipotecario, solicito se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, y con su producto se cancelen las sumas de dinero adeudadas y pedidas en la demanda, que fueron ordenadas en el mandamiento de pago.

La demandada además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó garantía real a favor de la actora respecto del inmueble situado en esta ciudad, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria No. 480-7350 cuyos



linderos se encuentran descritos en el libelo demandatorio los cuales se dan por incorporados a éste proveído.

Cumplidas las exigencias de los artículos 422, 424, y 431 del C.G.P., el Juzgado libro mandamiento de pago con fecha de 17 de julio de 2019, providencia que previo el trámite del citatorio de notificación prevista en el artículo 291 y 292, el señor demandado se tuvo notificado del mandamiento de pago en su contra y vencido el término sin que presentara medio exceptivo alguno o pagara la obligación.

Evacuado el trámite descrito, es del caso proferir la presente decisión.

CONSIDERACIONES.

Los denominados por la doctrina y por la jurisprudencia, como presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Con la demanda se allegaron los correspondientes documentos que integran la obligación en esta clase de procesos; como son el pagaré y la escritura pública No.1166 del 04 de agosto de 2016, de la Notaría Única del Círculo de San José del Guaviare, fuente de las pretensiones. Adicionalmente se acreditó la titularidad del dominio del inmueble objeto de la hipoteca en cabeza de la parte demandada.

Señala el inciso 2 del artículo 440 del Estatuto Procesal Civil Vigente, que cuando no se propongan excepciones, se dictara AUTO que decrete la venta en pública subasta de los mismos y su avalúo para que con el producto de ella se paguen a la demandante los créditos y las costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE.

PRIMERO: Decretar la venta en pública subasta, del bien hipotecado descrito en la parte motiva de esta providencia, para que con su producto el demandado pague a la demandante los créditos y las costas del proceso.



SEGUNDO: Decretar el avalúo del bien gravado con garantía real, para lo cual la parte actora debe dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 444 del C.G.P.

TERCERO: Practicar la liquidación de crédito y de costas, conforme lo disponen los artículos 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: En la liquidación de costas, inclúyase la suma de \$ 3.500.000.00 como agencias en derecho, (artículo 6º, numeral 1.8, inciso 3º, del Acuerdo 1887 de 2003, del Consejo Superior de la Judicatura).

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por			
anotación	en	ESTADO	No <u>16</u> Hoy
<u>15-OCT-2021</u>			
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO			

